

IICA/JIA/Res.400 (XII-O/03)
13 de noviembre, 2003
Original: inglés

RESOLUCIÓN No. 400

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO FINANCIERO Y AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL SOBRE INGRESOS VARIOS

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, en su Duodécima Segunda Reunión Ordinaria,

VISTOS:

El documento IICA/JIA/Doc.Informativo, “Informe de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales-2003” y la Resolución IICA/CE/Res.400(XXIII-O/03) de la Vigésima Tercera Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 88 del Reglamento de la Dirección General (“RDG”) estipula que el Fondo Regular incluye “cuotas de los Estados Miembros e ingresos misceláneos, incluyendo fondos recibidos para propósitos no especificados;”

Que el Artículo 89 del RDG divide el Fondo Regular en dos subfondos, el Subfondo General y el Subfondo de Trabajo;

Que los artículos 89 y 90 del RDG disponen que ingresos por concepto de cuotas así como ingresos varios recibidos en el curso del ejercicio fiscal se depositan en el Subfondo General para financiar el Programa-Presupuesto, e igualmente que el Subfondo de Trabajo, que no debe sobrepasar el 15% de las cuotas totales aprobadas para ese año, se financia mediante el saldo de asignaciones no comprometidas al final del ejercicio fiscal y mediante cualesquier otros recursos que pudieren ser aprobados por la Junta Interamericana de Agricultura (JIA);

Que en su Informe del año 2003 la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (CCEAG) recomendó que los ingresos varios en el Subfondo General del Fondo Regular no comprometidos al final del año deberían separarse del Fondo Regular para evitar la transferencia automática de fin de año al Subfondo de Trabajo, con el fin de permitir que esos ingresos estén disponibles de inmediato para satisfacer necesidades y prioridades institucionales urgentes;

Que, para poner en práctica la indicada recomendación es necesario modificar el Reglamento Financiero y el RDG;

Que, conforme al Artículo 3(h) de su Reglamento, el Comité Ejecutivo está autorizado para modificar el Reglamento Financiero siempre y cuando las modificaciones hechas sean consecuentes con el RDG y que, conforme al Artículo 3(o) de su Reglamento, está autorizado para modificar el RDG de manera provisional y para hacer que entren en vigencia las modificaciones del caso *ad referendum* de la JIA;

Que en su última Reunión Ordinaria, el Comité Ejecutivo por Resolución IICA/CE/Res.400(XXIII-O/03) aprobó las modificaciones al RDG que figuran en el Anexo "A", *ad referendum* de la JIA, para dar cumplimiento a las recomendaciones antedichas de la CCEAG sobre ingresos varios,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento Financiero y al Reglamento de la Dirección General contenidas en el Anexo A.

ANEXO A

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DEL
REGLAMENTO FINANCIERO EN RELACIÓN CON LOS
INGRESOS VARIOS**

I. REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 88. Los fondos que administra el Instituto, de acuerdo con su origen y finalidad, son:

- h. FONDO DE INGRESOS VARIOS – constituido por ingresos varios, tal como se definen en el Reglamento Financiero, los que son derivados del saldo de ingresos varios depositados en el Subfondo General del Fondo Regular cada año fiscal, y que no estén comprometidos según el Programa-Presupuesto al final del año fiscal en el que fueron recibidos. El Director General está autorizado para programar y usar este fondo con el fin de hacer frente a las necesidades financieras inmediatas del Instituto y el Director General informará al Comité Ejecutivo respecto a su uso en su reunión ordinaria anual.*

ANÁLISIS DE LA SECCIÓN

La sección h establece un nuevo fondo entre los fondos del Instituto para administrar ingresos varios recibidos por encima del monto obligado cada año para financiar el Programa-Presupuesto. De conformidad con la recomendación de la CCEAG en la página 10 de su informe, el establecimiento de este fondo ofrecerá la flexibilidad que se necesita en la programación y en el uso de ingresos varios recibidos por encima del monto de esos ingresos que esté obligado según el Programa-Presupuesto.

Artículo 89. El Fondo Regular comprende los siguientes subfondos:

- a. SUBFONDO GENERAL – a este Subfondo se acreditarán las cantidades abonadas por concepto de cuotas de los Estados Miembros; los ingresos varios, si no están aprobados por la Junta o el *Comité Ejecutivo* para fines específicos; y los anticipos que se toman del Subfondo de Trabajo.
- b. SUBFONDO DE TRABAJO – su finalidad es asegurar el normal funcionamiento financiero del Instituto. Su monto no excederá el 15 por ciento de las cuotas anuales aprobadas para el año fiscal correspondiente, salvo disposición en contrario específica de la Junta o del *Comité Ejecutivo*. Se constituirá con los ingresos provenientes de los saldos de asignaciones *financiadas por cuotas* no comprometidas al final de cada ejercicio fiscal y con fondos adicionales que específicamente le asigne la Junta o el *Comité Ejecutivo*.

ANÁLISIS DE LA SECCIÓN

Esta modificación del Artículo 89(a) extiende al Comité Ejecutivo autoridad para dirigir el uso de ingresos varios mantenidos en el Subfondo General del Fondo Regular. Es consecuente con cambios en el RDG y en el Reglamento Financiero, que delegaron más autoridad de la JIA en el Comité Ejecutivo, a efectos de permitir a la JIA dedicar su limitado tiempo a asuntos políticos más amplios, en consonancia con las funciones ministeriales que se le asignaron dentro de la nueva dimensión institucional en 1999.

La eliminación del texto sobre reembolsos relacionados con costos por servicios administrativos en el Artículo 89(a) es aplicable solo a la versión en inglés; está destinada a corregir un error tipográfico en esa versión. Ni la versión en español del Artículo 89(a) ni la reimpresión, en el Artículo 3.6.1 del Reglamento Financiero, incluye lo referente a reembolsos relacionados con costos por servicios administrativos, porque en 1997 la JIA emitió un voto para crear el Fondo Tasa Institucional Neta definido en el Artículo 88(f), que ahora consiste en tales reembolsos.

El Artículo 89(b) establece el monto máximo del Subfondo de Trabajo en el 15 por ciento de las cuotas; sin embargo, también permite a la Junta ajustar el tope del 15 por ciento. Igualmente permite a la Junta dirigir la transferencia de recursos adicionales a ese fondo. La modificación de este artículo, propuesta en bastardilla, extendería también al Comité Ejecutivo la autoridad otorgada a la Junta conforme a este artículo. Es consecuente con los cambios arriba descritos hechos al RDG en 1997 y debería facilitar y simplificar la toma de decisiones de esta naturaleza en la administración financiera.

De mayor importancia es el cambio en el texto que limita el movimiento de recursos del Subfondo General al Fondo de Trabajo a los recursos “financiados por cuotas”. La adición de esas tres palabras garantiza que los excedentes de ingresos varios no tendrán como destino el Subfondo de Trabajo, sino que serán transferidos al nuevo Fondo de Ingresos Varios.

Artículo 94. El Director General puede hacer inversiones de corto plazo de fondos no esenciales para hacer frente a necesidades inmediatas, y también inversiones de corto o de largo plazo, de recursos provenientes de otros fondos o subfondos. Los intereses que devenguen estos depósitos serán considerados ingresos varios del Subfondo General, a menos que:

- a. *En el caso del Fondo Regular, el Comité Ejecutivo lo disponga de otro modo;*
 - b. *En el caso de fondos especiales y de fideicomiso recibidos de donantes, el convenio con el donante o el reglamento del fondo lo disponga de otro modo;*
- y

- c. *En el caso de un Fondo Patrimonial u otro fondo creado por la JIA o por el Comité Ejecutivo, el reglamento aplicable del fondo lo disponga de otro modo.*

ANÁLISIS DE LA SECCIÓN

Esta modificación del Artículo 94 ajusta el texto a la Norma 3.16 del Reglamento Financiero, que permite la acreditación de intereses, considerados ingresos varios, a fondos de fideicomiso y fondos especiales cuando lo exijan convenios con donantes o reglamentos de los fondos.

II. REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo 3.1 Clasificación de Fondos

- h. *FONDO DE INGRESOS VARIOS – constituido por ingresos varios, tal como se definen en el Reglamento Financiero, los que son derivados del saldo de ingresos varios depositados en el Subfondo General del Fondo Regular cada año fiscal, y que no estén comprometidos según el Programa-Presupuesto al final del año fiscal en el que fueron recibidos. El Director General está autorizado para programar y usar este fondo con el fin de hacer frente a las necesidades financieras inmediatas del Instituto y el Director General informará al Comité Ejecutivo respecto a su uso en su reunión ordinaria anual.*

ANÁLISIS DE LA SECCIÓN

El propósito de estos cambios es ajustar la Norma 3.1 a las modificaciones recomendadas en cuanto al Artículo 88 del RDG, en consonancia con la recomendación de la CCEAG de sacar del Fondo Regular los ingresos varios excesivos.

Norma 3.6 Ingresos Varios

- 3.6.1 El Artículo 89.a. del RDG dispone lo siguiente:

SUBFONDO GENERAL: A este Subfondo se acreditará: las cantidades abonadas por concepto de cuotas de los Estados Miembros; los ingresos varios, si no están aprobados por la Junta o por el Comité Ejecutivo para fines específicos; y los anticipos que se toman del Subfondo de Trabajo, y

- 3.6.2 A este respecto, todos los demás ingresos relacionados con las transacciones financieras del Instituto, salvo los ingresos indicados específicamente por la JIA o

por el Comité Ejecutivo, deberán considerarse como ingresos varios. Los ingresos varios comprenden, entre otros recursos, los intereses devengados a corto o largo plazo de las cuentas bancarias e inversiones¹, ganancias/pérdidas de la conversión de monedas, el arrendamiento o la venta de los activos fijos del Instituto, y *fondos recibidos para propósitos no especificados*. Todos los ingresos varios *depositados en el Subfondo General del Fondo Regular* se unirán para ser utilizados como fuente de ingresos adicionales para *financiar el Programa-Presupuesto del Fondo Regular en el año en que se reciben*, salvo en el caso estipulado en la Norma 3.16 sobre la distribución de los ingresos. *El monto en el Subfondo General por concepto de ingresos varios no usados de tal manera o no obligados de alguna otra manera al final de cada ejercicio fiscal, será transferido al Fondo de Ingresos Varios conforme a la Norma 3.1(h).*

ANÁLISIS DE LA SECCIÓN

Esta modificación de la Norma 3.6 fue necesaria para ajustar esta norma a las modificaciones propuestas de los artículos del RDG 88, 89 y 94, arriba. Además aclara que el balance de ingresos varios en el Subfondo General del Fondo Regular no usados al concluir cada año fiscal serán transferidos al Fondo de Ingresos Varios.

Norma 3.16 Distribución de los Ingresos Provenientes de las Inversiones

- 3.16.1 Los intereses recibidos y acumulados *constituyen ingresos varios* y serán distribuidos al Subfondo General del Fondo Regular como ingresos varios. Sin embargo, cada tres meses, *en el tanto en que lo exijan los reglamentos de los fondos o los convenios con los donantes, y en que ello sea permitido conforme al Artículo 94 del RDG*, se distribuirán intereses a los fondos en fideicomiso o a los fondos especiales con saldos mensuales superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos, teniendo en cuenta el porcentaje medio obtenido en las inversiones.
- 3.16.2 *A menos que de otro modo lo exijan los reglamentos de los fondos o los convenios con los donantes que sean aplicables*, no se acreditarán intereses a los fondos especiales o de fideicomiso con saldos mensuales de menos de cien mil dólares de los Estados Unidos. Los intereses devengados por esos fondos se acreditarán al Subfondo General del Fondo Regular como ingresos varios.

ANÁLISIS DE LA SECCIÓN

¹ Ver el Artículo 94 del Reglamento de la Dirección GeneralG

Estas modificaciones fueron necesarias para ajustar esta norma a las modificaciones propuestas del Artículo 94 del RDG arriba.